

El derecho de migrar en la doctrina social de la Iglesia

Antonio Lemos, L.C.

Licenciado en teología moral por el Ateneo Pontificio Regina Apostolorum y profesor de ética social en el Seminario Maria Mater Ecclesiae en São Paulo.

En diciembre de 2018, más de 150 países firmaron el *Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*¹, el primer documento de la ONU que aborda el fenómeno de la migración en todas sus dimensiones: trabajo, familia, derechos humanos. Otra originalidad de este documento es que se basa en una propuesta presentada por la Santa Sede, los «20 puntos de acción para el pacto global». Esta es una iniciativa del Papa Francisco que recoge las mejores prácticas en materia de migración basadas en la doctrina social de la Iglesia. Con ello, el Magisterio se muestra como una voz relevante en el debate sobre las migraciones en la escena internacional.

Por esto, es importante preguntarse qué enseña realmente la Iglesia Católica sobre el fenómeno de la migración. Un estudio detallado de los documentos magisteriales desde el Concilio Vaticano II mostrará que los Papas han reconocido unánimemente el derecho a la migración, pero al mismo tiempo dicen que no es un derecho absoluto y que debe ser regulado por el bien común. Aun más, desde el Papa Juan Pablo II se afirmó con insistencia el principio de la prioridad del «derecho de no migrar», o sea que las personas deben tener asegurado la posibilidad de vivir en su tierra de origen. Esta nota pretende entender cómo el Magisterio presenta este derecho de migrar y qué significa el derecho de no migrar, en qué se basa y cuáles son sus límites.

Ya en 1963, Juan XXIII afirmaba en la encíclica *Pacem in terris* que existe el derecho a la emigración y a la inmigración. Esta encíclica social trata sobre el establecimiento de la paz universal basada en la justicia, la verdad y la libertad. Porque el hombre es una persona humana, dotada de intelecto y libre albedrío, es sujeto de derechos y deberes. Es esencial que estos derechos

¹ Cf. UNITED NATIONS, *Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration*, 19 de diciembre de 2018, https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/73/195

sean reconocidos para que la convivencia social sea posible. En el lenguaje tomista, es una exigencia de la virtud de la justicia².

Uno de estos derechos que debe ser reconocido para el bien de la persona humana y de la sociedad es el derecho a la migración. El Papa lo menciona en la parte que se refiere a los derechos humanos, junto con otros derechos como el derecho a la vida, el derecho a honrar a Dios según los dictados de la recta conciencia, y el derecho a la asociación política. Según Juan XXIII, el derecho a la migración se basa en la dignidad de la persona humana, al igual que los demás derechos fundamentales.

Asimismo, debe concederse a toda persona el pleno derecho a establecer o cambiar de residencia en la comunidad política de la que es ciudadano, e incluso cuando los intereses legítimos así lo aconsejen, debe permitírsele que se traslade a otras comunidades políticas y que viva en ellas. Ser ciudadano de un país determinado no le impide ser miembro de la familia humana, o ciudadano de la comunidad mundial, que consiste en la unión de todos los seres humanos entre sí³.

En este pasaje vemos que el derecho a la migración abarca tanto la migración local como la internacional. El derecho a la migración internacional se basa en el hecho de que toda persona pertenece a la comunidad mundial. El Pontífice también argumenta que este derecho no es absoluto, sino que debe ser justificado por intereses legítimos y por razones suficientes. No entra en detalles para explicar cuáles serían los intereses legítimos que dan lugar al derecho a emigrar a otro país.

En la misma encíclica, Juan XXIII también trata el problema de los refugiados políticos en el contexto de las relaciones internacionales y el bien común global. Presenta el derecho de los refugiados a insertarse en una nueva comunidad y reconstruir sus vidas, y el deber de la comunidad política de acogerlos e integrarlos en la nueva realidad. El Papa entiende que este derecho se basa en la solidaridad y la caridad cristiana⁴. Aquí vale la pena señalar que el Papa habla no solo del derecho a emigrar a otro país, sino también del deber de integración de los emigrantes. El Magisterio expresa en varias ocasiones la preocupación de que la migración vaya acompañada de una adecuada integración social.

La Constitución Pastoral *Gaudium et spes* se refiere al «derecho personal de emigración» cuando trata del deber de los ciudadanos de contribuir al

² Cf. JUAN XXIII, Enc. *Pacem in terris*: AAS 25 (1963), 8-10.

³ JUAN XXIII, Enc. *Pacem in terris*, 36.

⁴ Cf. JUAN XXIII, Enc. *Pacem in terris*, 103-107.

progreso de la comunidad local. El documento afirma que los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de utilizar sus recursos para el bien común de su propia comunidad, dejando a salvo el derecho a emigrar⁵. Esto significa que incluso si una persona es responsable de su comunidad de origen, debe tener la libertad de elegir trasladarse a otra comunidad en la que desee contribuir con sus talentos. Por esta razón, el Papa Juan Pablo II en 2001 aclaró que el derecho a emigrar tiene dos aspectos: el derecho a salir del propio país y el derecho a trasladarse a otro país en busca de mejores condiciones de vida⁶.

Benedicto XVI, al comentar este pasaje de la *Gaudium et spes*, considera la migración como un «derecho humano fundamental» y explica que este derecho incluye «la facultad de cada persona de establecerse donde crea más oportuno para una mejor realización de sus capacidades y aspiraciones y de sus proyectos»⁷. Vemos aquí que tanto la *Gaudium et spes* como Benedicto XVI basan su derecho a emigrar en la búsqueda de la felicidad por parte del hombre.

En la carta apostólica *Octogesima adveniens*, el Papa Pablo VI también defiende el reconocimiento del derecho a la migración, que debe establecerse jurídicamente por medio de un estatuto. Además, afirma la importancia de la fraternidad universal en el contexto de la migración como «base indispensable para una auténtica justicia y condición para una paz duradera»⁸. En la misma línea, el *Catecismo de la Iglesia Católica* sostiene que los países más desarrollados tienen el deber de acoger, en la medida de lo posible, a los extranjeros que buscan condiciones de vida que no encuentran en su propia nación⁹. Una vez más, hay que señalar que el deber de acoger al migrante no es absoluto, sino que se cumple «en la medida de lo posible».

Juan Pablo II también declaró, en un mensaje para la Jornada Mundial del Migrante en 2001, que el derecho a la migración no puede ser ilimitado. Según él, si este derecho se aplica indiscriminadamente, puede causar graves daños al bien común de los países anfitriones¹⁰. Todo derecho protege un bien debido a la persona humana, que a su vez debe ser ordenado al bien común. No tiene sentido, por lo tanto, que un derecho cause daño al bien común al proteger un bien en particular.

⁵ Cf. CONCILIO VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 65.

⁶ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 2 de febrero de 2001, 3.

⁷ BENEDICTO XVI, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 12 de octubre de 2012

⁸ PABLO VI, Carta ap. *Octogesima Adveniens*, 17.

⁹ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2241.

¹⁰ Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 2 de febrero de 2001, 3.

Además, en el Sínodo extraordinario para América (1997), los Padres sinodales expresan la importancia de reconocer el derecho natural de libre circulación dentro de la nación y entre las naciones. También llaman la atención sobre el respeto de los derechos de los migrantes y sus familias, incluidos los que son ilegales, sobre la base de la dignidad de la persona humana¹¹. En otro documento, Juan Pablo II subraya que este principio de respeto a la dignidad de la persona humana debe guiar y fundamentar a los Estados a la hora de legislar sobre la inmigración¹². Un hito en la enseñanza del Magisterio sobre el derecho a la migración fue el discurso del Papa Juan Pablo II en el Congreso Mundial sobre el cuidado pastoral de los migrantes y refugiados en 1998. En esa ocasión, el Pontífice presentó una nueva contribución a la doctrina social sobre la migración, que es el concepto de «derecho a no emigrar». Dijo que, ante la complejidad del fenómeno migratorio y sus trágicas implicaciones, debemos recordar que ante todo «el primer derecho del hombre es vivir en su propio país». El fenómeno migratorio contemporáneo es en su mayor parte disfuncional, ya que muchos migrantes se ven obligados a abandonar sus propios países para sobrevivir o para garantizar las condiciones básicas de vida para ellos y sus familias, lo que Juan Pablo II llamó la «migración de los desesperados». Por esta razón, el Papa considera que se debe dar prioridad a las causas que desencadenan el proceso de migración forzada para que las personas puedan permanecer en su lugar de origen:

Este derecho, sin embargo, solo se hace efectivo si se controlan los factores que impulsan la emigración. Estos son, entre otros, los conflictos internos, las guerras, el sistema de gobierno, la distribución inicua de los recursos económicos, la política agrícola incoherente, la industrialización irracional y la corrupción generalizada. Para corregir estas situaciones, es indispensable promover un desarrollo económico equilibrado, la superación progresiva de las desigualdades sociales, el respeto escrupuloso de la persona humana y el buen funcionamiento de las estructuras democráticas. También es indispensable aplicar oportunamente intervenciones correctivas del actual sistema económico y financiero, dominado y manipulado por los países industrializados, en detrimento de los países en desarrollo¹³.

Esta idea es abrazada y llevada adelante por los sucesores de Juan Pablo II. Por ejemplo, Benedicto XVI, al comentar este discurso de su predece-

¹¹ Cf. JUAN PABLO II, Ex. ap. *Ecclesia in America*: AAS 91 (1999), 65.

¹² Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 21 de noviembre de 1999, 6.

¹³ JUAN PABLO II, *Discurso para los participantes del IV Congreso Mundial sobre la pastoral para los migrantes y los refugiados*, 9 de octubre de 1998.

sor, también argumentó que antes de hablar del derecho a emigrar, nuestro tiempo requiere que se preste atención al «derecho a no emigrar»¹⁴. Los sufrimientos y las dificultades de los migrantes son demasiado graves para pasar por alto el hecho de que no habrían abandonado su país si la situación no hubiera sido tan desesperada. El Papa Francisco insiste en la misma idea en diversas oportunidades, diciendo que cada país debe «crear mejores condiciones económicas y sociales en su propio territorio, para que la emigración no sea la única opción para aquellos que buscan la paz, la justicia, la seguridad y el pleno respeto de la dignidad humana»¹⁵. En este sentido, los obispos norteamericanos y mexicanos piensan que el ideal que se debe buscar es que la migración sea una opción y no una necesidad¹⁶.

En conclusión, podemos decir que desde Juan XXIII el derecho a emigrar ha sido una constante en el Magisterio. Desde entonces, todos los pontífices han defendido el derecho a emigrar al tratar el tema. Basaron este derecho en la dignidad de la persona humana y en la fraternidad universal. Pero al mismo tiempo dejaron claro que no se trata de un derecho absoluto, sino que debe ir acompañado de intereses legítimos y de la protección del bien común. Finalmente, vimos que antes de reconocer el derecho a la migración, Juan Pablo II innovó proponiendo la primacía del «derecho a no emigrar», que significa el compromiso por combatir las causas de la migración forzada para garantizar que las personas puedan vivir en su tierra natal.

¹⁴ BENEDICTO XVI, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 12 de octubre de 2012.

¹⁵ FRANCISCO, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 5 de agosto de 2013. Cf. también: FRANCISCO, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 3 de septiembre de 2014; FRANCISCO, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 12 de septiembre de 2015; FRANCISCO, *Mensaje por el día mundial del migrante*, 8 de septiembre de 2016; FRANCISCO, *Discurso a los participantes del Fórum Internacional sobre Migración y Paz*, 21 de febrero de 2017

¹⁶ Cf. USCCB, *Carta pastoral de los Obispos Católicos de los Estados Unidos y México sobre la migración*, 22 de enero de 2003, 59.